

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA ROBERT BOSCH ESPAÑA S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE UN SENSOR DE TURGENCIA PARA LA MONITORIZACIÓN DEL ESTADO HÍDRICO Y LA PROGRAMACIÓN DE RIEGOS EN CULTIVO DEL ALMENDRO (*Prunus dulcis* Mill.)”

Expediente IFAPA 097/2018



CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA ROBERT BOSCH ESPAÑA S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE UN SENSOR DE TURGENCIA PARA LA MONITORIZACIÓN DEL ESTADO HÍDRICO Y LA PROGRAMACIÓN DE RIEGOS EN CULTIVO DEL ALMENDRO (*Prunus dulcis* Mill.)”

Expediente IFAPA 097/2018

En Sevilla, a 23 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Javier González Pareja**, de nacionalidad española y con [redacted] y **D. Alejandro García-Casal Anderten**, de nacionalidad española y con [redacted] en nombre y representación, de Robert Bosch España, S.L.U. (en adelante Bosch), con C.I.F. nº B82203704 y domicilio en 28037 Madrid, Avenida de la Institución Libre de Enseñanza, 19, en su calidad de apoderados con facultades mancomunadas, en virtud de la escritura de poder otorgada en fecha 17.7.2017 ante el notario de Madrid don Francisco López Colmenarejo con el número 1.744 de su protocolo.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

I. Que IFAPA es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

II. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su

competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

III. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

IV. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye a IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

V. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 214/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4, excluye de su ámbito de aplicación a "los contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato".

VI. Que IFAPA, a través de sus Centros Las Torres y Alameda del Obispo, desarrolla investigaciones dentro del campo del cultivo del almendro, y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos Previos al proyecto o trabajo).

VII. Que Bosch está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de un proyecto de investigación titulado "EVALUACIÓN DE UN SENSOR DE TURGENCIA PARA LA MONITORIZACIÓN DEL ESTADO HÍDRICO Y LA PROGRAMACIÓN DE RIEGOS EN CULTIVO DEL ALMENDRO (*Prunus dulcis* Mill.)", y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de sus Centros de Las Torres y Alameda del Obispo, del trabajo de investigación "EVALUACIÓN DE UN SENSOR DE TURGENCIA PARA LA MONITORIZACIÓN DEL ESTADO HÍDRICO Y LA PROGRAMACIÓN DE RIEGOS EN CULTIVO DEL ALMENDRO (*Prunus dulcis* Mill.)" descrito en el anexo I y, cuyos objetivos son:

- 1.- Desarrollo de un protocolo de instalación y monitoreo del cultivo del almendro en base sensores de turgencia.
- 2.- Determinación de los coeficientes de cultivo dinámicos para el almendro a través de la lisimetría de pesada.
- 3.- Determinación de los umbrales de estrés y de las curvas de turgencia en el cultivo del almendro.
- 4.- Elaboración de un protocolo de análisis de datos y toma de decisiones para la optimización del riego en el cultivo del almendro en base a la información ofrecida por el sensor de turgencia.

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

Los responsables del desarrollo del trabajo por parte de IFAPA serán D. Juan Francisco Herencia Galán y D. Ignacio Jesús Lorite Torres, (en adelante, RESPONSABLES), del Centro IFAPA Las Torres y Alameda del Obispo, respectivamente, que tendrán como interlocutor válido por parte de la empresa a D^a Ana Victoria García Sanz.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la empresa:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - o Nombre de la empresa: Robert Bosch España, S.L.U.
 - o Responsable: Fernando Nozal Martín
 - o Dirección: Avenida de la Institución Libre de Enseñanza, 19. 28037, Madrid
 - o E mail: Fernando.Nozal@es.bosch.com
 - o Teléfono: +34(91)3279252

- Resto de comunicaciones:
 - o Nombre de la empresa: Robert Bosch España, S.L.U.
 - o Responsable: Ana Victoria García Sanz
 - o Dirección: Avenida de la Institución Libre de Enseñanza, 19. 28037, Madrid
 - o E mail: Ana.Garcia@es.bosch.com
 - o Teléfono: +34(91)4104172

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
 - o Responsable: D. Juan Francisco Herencia Galán
 - o Dirección: Centro IFAPA Las Torres. Ctra. Sevilla-Cazalla km. 12'2. 41.200. Alcalá del Río (Sevilla)
 - o E mail: juanf.herencia@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: +34 955 045 543
 - o FAX: 34 955 045 625

 - o Responsable: D. Ignacio Jesús Lorite Torres
 - o Dirección: Centro IFAPA Alameda del Obispo. Avenida Menéndez Pidal s/n
 - o E mail: ignacioj.lorite@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: +34 671 532 698
 - o FAX: +34 957 016 698

- Resto de comunicaciones:
 - o Secretaria General de IFAPA
 - o A la atención de Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo
 - o Dirección: Edificio Administrativo "Los Bermejales", Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
 - o E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: +34 954 994 603
 - o FAX: +34 954 994 664

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El responsable acepta realizar el proyecto de investigación, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del proyecto y será de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de la firma. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación del proyecto de investigación. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

IFAPA informará a Bosch de la marcha de los trabajos al final de cada mes natural.

Terminado el proyecto de investigación, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por Bosch en la que quede constancia de su recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del proyecto, la empresa se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (84.720 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS (71.124 €), a la firma del Contrato.
- ONCE MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS (11.124 €), a 30 de enero de 2019.
- DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (2.472 €), a la emisión y entrega a Bosch del informe final al que se refiere la cláusula anterior.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dichas cantidades se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a Bosch indicando como referencia "Expediente IFAPA 097/2018".

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de Bosch, mediante carta certificada dirigida al representante de ésta en el seguimiento del proyecto.

Bosch deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando la empresa decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

La empresa autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, respetarán siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de cualquiera de las partes, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROYECTO.

Se consideran Resultados del Proyecto aquellos trabajos y aquellos resultados, incluidas las adaptaciones y mejoras de uno y otros, recopilados y producidos por IFAPA bajo o en relación con el Contrato.

Bosch es el único titular de Resultados del Trabajo. En virtud de dicha titularidad exclusiva, a los solos fines de investigación y docencia y sin perjuicio de la obligación de confidencialidad adquirida conforme a la cláusula Séptima, Bosch concederá a IFAPA una licencia gratuita, no exclusiva, no susceptible de cesión ni de sublicencia, sobre los Resultados del Proyecto.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.

Por este Contrato, IFAPA cede a Bosch todos los derechos derivados de los Resultados del Proyecto, de forma que Bosch se convierte en titular exclusivo de los mismos sin necesidad de formalizarse acto o negocio adicional alguno. Cualquier base de datos creada como Resultados del Trabajo se considerará como creación de Bosch. IFAPA

hará lo necesario para asegurar la transmisión a Bosch de las invenciones realizadas por empleados o agentes de IFAPA.

DÉCIMO-PRIMERA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los Resultados del Proyecto pertenecerán a Bosch.

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección, incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, IFAPA reconoce a Bosch el derecho exclusivo de solicitar los correspondientes títulos de protección.

Bosch se obliga, para el caso de que obtuviera dichos títulos de protección mediante el registro o inscripción del correspondiente derecho, a pagar a IFAPA una cantidad en euros equivalente al 5% del importe de la contraprestación prevista en la cláusula Sexta.

Si Bosch decidiera la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará a IFAPA para que ésta, en el plazo máximo de 3 meses, decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos a su nombre, con su exclusiva titularidad y a su cargo.

DÉCIMO-SEGUNDA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

DÉCIMO-TERCERA. GARANTÍA SOBRE LOS RESULTADOS.

Las partes se informarán mutuamente, por escrito y de forma inmediata, de cualquier reclamación judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros que pueda tener relación con el trabajo encomendado, con el fin de que cada una de ellas pueda responder ante dicha reclamación.

DÉCIMO-CUARTA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO-QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito al IFAPA como a la empresa dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

DÉCIMO-SÉPTIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA



D. Jerónimo J. Pérez Parra

Por ROBERT BOSCH ESPAÑA S.L.U

ROBERT BOSCH ESPAÑA, S.L.U.

D. Javier González Pareja

D. Alejandro García-Casal Anderten